

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el otorgamiento de EPS como condición de trabajo

Referencia : Oficio N° 000106-2021-DP/SSG-ORH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico del Consejo Fiscal consulta a SERVIR si la entidad puede otorgar, como condición de trabajo, la cobertura de salud mediante EPS o existe un tope o límite para que la entidad empleadora pueda asumir independientemente al pago del aporte patronal, el pago diferencial total, que por Ley le correspondería al trabajador que contrata el plan de salud de la EPS.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el otorgamiento de de EPS como condición de trabajo

- 2.4. Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 691-2018-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"3.2 La entidad pública puede establecer el otorgamiento de las primas de la EPS o del seguro médico como parte de un programa de bienestar social para sus servidores, asegurando estos la cobertura de dichos programas no sea inferior al Plan Mínimo de Atención que ofrece ESSALUD.

3.3 En ese sentido, teniendo en cuenta que el pago de las primas de la EPS o del seguro médico no son de libre disponibilidad del servidor, el pago de las mismas sería una compensación no económica, sin embargo no se debe confundir el acceso que puede brindar la entidad empleadora a cobertura de salud a través de una EPS con asumir total o parcialmente el pago de una EPS por algún tipo de seguro complementario de sus servidores.

3.4 La Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH prevé que el proceso de bienestar social - perteneciente al Subsistema de Gestión de las Relaciones Humanas y Sociales- comprende las actividades orientadas a propiciar las condiciones para generar un buen ambiente de trabajo que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores.

3.5 De esta manera, podemos colegir que en el marco del nuevo régimen del servicio civil, las entidades públicas podrán implementar dentro de sus Programas de Bienestar Social el pago de las primas de una EPS o de un seguro médico, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuenten."

III. Conclusión

SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento respecto al otorgamiento de la póliza de EPS como condición de trabajo mediante [Informe Técnico N° 691-2018-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **SXK5W4C**